



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el demante presentó subsanación de la demanda en forma oportuna. Sírvase proveer.

Buenaventura (V) 13 de diciembre de 2022. (2)

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Mary Aurora Valencia Ruiz
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Radicación: 761093105003202200118000

AUTO INTERLOCUTORIO No 402

Buenaventura (V), trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de junio de 2022, se ordenará la notificación a la demanda conforme al artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., corriéndose traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del ibidem.

Por lo tanto,

SE RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia propuesta por la señora **MARY AURORA VALENCIA RUIZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - **UGPP**, para que a la menor brevedad posible allegue a este proceso expediente administrativo del causante **JOSÉ GENARO OBREGÓN**.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO del presente auto a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - **UGPP**,

conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S. y Artículo 8º Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

QUINTO: NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA REGIONAL DE BUENAVENTURA**, de la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

SEXTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de esta decisión al **MINISTERIO PÚBLICO –PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, conforme al art. 8º de la Ley 2013 de 2022 y el art. 74 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Dic 14/2022

CLAJUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e78828788d3cc1f0b7301d40377816f50983047e900de74f305219ed86d6eab**

Documento generado en 13/12/2022 06:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>